

Municipio de General Pueyrredon

# Boletín Oficial

Edición N°105  
04/09/2020



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	11
RESOLUCIONES DE	30

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Guillermo Tristán Montenegro

Ordenanza N° 24820

General Pueyrredon, 25/08/2020

**ORDENANZA**

Expediente D.E.: 3474-6-2020

Expediente H.C.D.: 1510-D-20

N° de registro: O-18978

Fecha de sanción: 21/08/2020

Fecha de promulgación: 25/08/2020

Decreto de promulgación: 1360-20

**ORDENANZA N° 24820**

**Artículo 1°.-** Créase el Régimen de Promoción y Prioridad de adquisición de bienes y servicios provistos y/o manufacturados por personas humanas y/o jurídicas denominado "COMPRE MARPLATENSE", mediante el cual se establece el derecho de prioridad a favor de los proveedores locales en las contrataciones públicas que realice el Municipio de General Pueyrredon.

**Artículo 2°.-** Entiéndase como Proveedores Locales para la presente ordenanza, a toda persona humana y/o jurídica proveedores de insumos, bienes, servicios y contratos de obras, que se encuentre radicada en el Partido de General Pueyrredon.

**Artículo 3°.-** Para ser considerada Proveedora Local deberá cumplir los siguientes requisitos, sin excepción:

- a. Poseer domicilio o establecimiento debidamente habilitados en el Partido de General Pueyrredon.
- b. Contar con habilitación municipal, con un período de anticipación de doce (12) meses al momento de la contratación.
- c. Estar inscripto en el Registro Nacional de MiPyMEs; cuando la forma jurídica constituida sea bajo la forma de Cooperativa de Trabajo deberá darse cumplimiento a lo establecido en artículo 4° Decreto N° 114/2019.
- d. Estar inscripto en el Registro de Proveedores de la Administración Central, Entes Descentralizados y/u Obras Sanitarias Mar del Plata S.E.; según corresponda.

**Artículo 4°.-** **Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza será de aplicación a todas las contrataciones de bienes y/o servicios que realicen: a) La Administración Central; b) Entes Descentralizados y c) Las empresas y/o sociedades del Estado Municipal.

**Artículo 5°.-** **Adjudicación.** Para que el principio de prioridad de contratación se haga efectivo, además de cumplir con los requisitos enumerados en el artículo 3°, deberán configurarse similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas humanas y/o jurídicas con domicilio comercial y/o establecimientos comerciales en otros Partidos o jurisdicciones territoriales.

La prioridad establecida no podrá superar en un cinco (5) por ciento en precios o valores a las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio referenciado.

**Artículo 6°.-** Los Pliegos de Bases y Condiciones que a partir de la promulgación de la presente se gestionen, deberán referir el Régimen de "Compre Marplatense" con el respectivo número de ordenanza, los cuales deberán formar parte de las Disposiciones Generales de la contratación pública.

**Artículo 7°.-** El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la reglamentación de aquellos aspectos necesarios para la correcta implementación de la presente, siendo la autoridad de aplicación la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación o la

dependencia que en el futuro la reemplace y tendrá a su cargo una amplia difusión de la misma invitando a todos los organismos públicos y privados, cámaras y asociaciones locales, todo el empresariado local y los ciudadanos en general a acompañar la iniciativa privilegiando la consolidación y el uso de productos locales.

**Artículo 8°.-** Comuníquese, etc..-

**Poleggio**

**Martínez Bordaisco**

**Muro**

**Montenegro**

---

Ordenanza N° 24821

General Pueyrredon, 25/08/2020

**ORDENANZA**

Expediente D.E.: 3606-3-2020

Expediente H.C.D.: 1577-D-20

N° de registro: O-18983

Fecha de sanción: 21/08/2020

Fecha de promulgación: 25/08/2020

Decreto de promulgación: 1361-20

**ORDENANZA N° 24821**

**Artículo 1°.-** Créase un Régimen Especial de Habilitaciones para Comercios e Industrias y cualquier otro establecimiento que requiera contralor municipal en el Partido de General Pueyrredon conforme el artículo 1° del Anexo I de la Ordenanza 20054.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 12 meses desde de su promulgación. Cumplido el plazo el Departamento Ejecutivo podrá solicitar al Honorable Concejo Deliberante su prórroga por el mismo plazo.

**Artículo 3°.-** Los solicitantes de los trámites de habilitaciones que se encuentren en curso podrán optar por adherirse a los beneficios de la presente.

**Capítulo I. De los Beneficios Generales.**

**Artículo 4°.- Beneficios Fiscales:** Será requisito para gozar los beneficios del presente artículo que los solicitantes y/o los titulares de los establecimientos y actividades alcanzados por la presente, posean domicilio dentro del Partido de General Pueyrredon, en los términos del Libro Primero, Título II, de la Ordenanza Fiscal Vigente. Los beneficios serán:

a) Exención de la Tasa por Habilitación de Oficinas, Locales de Prestación de Servicios, Depósitos, Comercios e Industrias y de los Derechos de Oficina previstos en el artículo 25° inciso b) apartado 4) de la Ordenanza Impositiva vigente, a aquellos trámites de habilitación alcanzados por la presente.

Quedan excluidos del beneficio, los casos contemplados en el artículo 7° inciso l), inciso o) apartados 5 y párrafo siguiente de la Ordenanza Impositiva.

b) Cuando, en forma simultánea, el solicitante sea locatario, comodatario o situaciones similares de utilización del inmueble por otros sujetos distintos del titular dominial y el inmueble que se requiere habilitar cuente con categoría de valuación fiscal menor

o igual a 5, de acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la Ordenanza Fiscal, no se verificará la existencia de deudas exigibles - en los términos del Artículo 14 de la Ordenanza Fiscal vigente- sobre dicho inmueble.

**Artículo 5°.- Factibilidad de Agua:**

- a) Verificado que el inmueble que se pretende habilitar posee cuenta por servicio sanitario de Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. cuyo rubro coincida con el solicitado o el consumo mensual por la utilización de dicho servicio se estimare fuere similar al del rubro correspondiente al de la habilitación anterior, no se requerirá la intervención previa de la mencionada empresa para el otorgamiento de la habilitación correspondiente.
- b) Los usuarios cuyo consumo por servicio sanitario se estimare superior a los 30m3 mensuales deberán iniciar el correspondiente trámite de factibilidad del servicio sanitario previo a acceder a la habilitación comercial.
- c) La Subsecretaría de Inspección General y las Delegaciones correspondientes informarán a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. las habilitaciones otorgadas en el marco de la presente.

**Capítulo II. De las Habilitaciones Inmediatas**

**Artículo 6°.-** Ampliase el régimen de las habilitaciones inmediatas, quedando comprendidos en ellas los locales cuya superficie no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2) destinados a la comercialización minorista de:

- a) productos
- b) servicios
- c) productos alimenticios sin elaboración. En este supuesto, en un plazo no mayor a treinta (30) días, se procederá a realizar una inspección de las condiciones detalladas en la Declaración Jurada.

**Artículo 7°.-** Inclúyese dentro de las habilitaciones inmediatas los siguientes rubros:

- Actividad física pasiva (yoga, pilates y afines)
- Café al paso - sin consumición en el local
- Café por máquina expendedora
- Centro de estética con título profesional habilitante
- Cobro de servicios e impuestos
- Despensa/Almacén
- Ferretería sin depósito
- Fiambrería
- Frutería y verdulería (incluye venta de carbón/leña en bolsa, sin depósito)
- Heladería sin elaboración (venta de helados al detalle)
- Inmobiliaria - requiere documentación habilitante
- Juguetería
- Liberería
- Mercería
- Oficina administrativa de administración de propiedades
- Peluquerías hasta 25 mts cuadrados

Peluquerías de más de 25 mts cuadrados presentarán una Declaración Jurada manifestando que cuentan con un sanitario más (antebañó y bañó para púbblico)

Quesería

Regalería

Reventa de lácteos

Reventa de pan

Reventa de pastas frescas

Salón de belleza (peluquería, manicuría, depilación y afines que no requieran título habilitante)

Venta de accesorios para celulares

Venta de alimentos congelados envasados

Venta de alimentos sueltos y al detalle

Venta de alimentos y accesorios para mascotas

Venta de bebidas con y sin alcohol (vinería, vinoteca)

Venta de carbón y/o leña en bolsa y sin depósito

Venta de celulares nuevos y liberados de fábrica.

Venta de productos de limpieza sin fraccionamiento y sin depósito

Venta de repuestos nuevos de automotores y motos.

**Artículo 8°.-** El solicitante de una habilitación inmediata deberá manifestar con carácter de Declaración Jurada el cumplimiento de las condiciones reglamentarias inherentes al rubro a habilitar.

**Artículo 9°.-** Cumplidos los requisitos correspondientes, la Subsecretaría de Inspección General o las Delegaciones, según corresponda jurisdiccionalmente, extenderán una oblea identificatoria del comercio en la que constarán los siguientes datos:

- a) Apellido y nombre del titular de la habilitación.
- b) Domicilio del comercio.
- c) Rubro/s a explotar.
- d) Medidas del local.

Cuando la oblea se extienda a comercios de venta de productos alimenticios sin elaboración, la Subsecretaría de Inspección General y las Delegaciones correspondientes notificarán al Departamento de Bromatología, a fin de realizar en forma posterior una inspección de su competencia.

**Artículo 10°.-** Las obleas de habilitación vencerán a los cuatro (4) años de su expedición, a excepción de las que fueran otorgadas de conformidad a lo estipulado en los artículos 18° y 19° de la presente. Su renovación deberá adecuarse a la normativa vigente al momento de su solicitud. En todos los casos deberá ser exhibida en el acceso del local en lugar visible

**Artículo 11°.-** Cuando de la constatación surjan diferencias entre los datos consignados en la Declaración Jurada y lo real y existente, de acuerdo a la magnitud de lo constatado, el inspector podrá:

- a) Intimar su adecuación en el plazo que estime corresponder conforme la complejidad de las tareas a realizar; bajo apercibimiento de cese de actividades y/o clausura.
- b) Intimar su adecuación en el plazo que estime corresponder conforme la complejidad de las tareas a realizar, con cese de actividades del sector que corresponda o del local, hasta ajustarse a las condiciones habilitadas, bajo apercibimiento de clausura.

c) Clausurar en forma transitoria, dando intervención al Juzgado Municipal de Faltas.

**Artículo 12°.-** Cuando de la constatación surja falseamiento de los datos consignados en las Declaraciones Juradas requeridas para la habilitación se procederá a la clausura pertinente, y operará la caducidad de la misma de pleno derecho. Asimismo, el titular no podrá hacer uso del presente régimen en un lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha del Acta de Clausura.

### **Capítulo III. De las Modificaciones de las Habilitaciones**

**Artículo 13°.-** Servicio de Entrega a Domicilio. Los comercios habilitados, cualquiera fuera su rubro, podrán realizar el servicio de envío a domicilio, quedando eximidos de anexar el rubro por el plazo de vigencia de la presente. Este beneficio no dispensa al titular de la habilitación del cumplimiento de todo otro requisito de orden legal (municipal, laboral, gremial y otros), quedando a cargo de los organismos naturales su fiscalización. Las responsabilidades inherentes a dicha actividad corresponderán al titular de la habilitación.

**Artículo 14°.-** Servicio de venta de comidas y bebidas para llevar. Los comercios habilitados como restaurantes, rotisería, pizzería, cantinas, cervecerías, bares y establecimientos similares y afines, podrán desarrollar actividad comercial en el rubro "para llevar" de los productos que se encuentren habilitados a comercializar, por el plazo de vigencia de la presente, quedando eximidos de realizar el trámite de anexo de rubro. Cuando se incluya la venta de bebidas alcohólicas será necesario estar inscripto en el Registro Provincial para la Comercialización de bebidas Alcohólicas (REBA), de conformidad a lo estipulado en la Ley Provincial N° 13178.

**Artículo 15°.-** Transferencias. Las solicitudes que impliquen solamente cambio de titularidad, deberán acompañar la documentación que acredite tal circunstancia y una declaración jurada en donde se manifieste que se mantienen las condiciones mediante las cuales se otorgó la habilitación originaria, pudiendo desarrollar actividades durante su tramitación.

Cuando se tratare de habilitaciones otorgadas por imperio de un acto administrativo extraordinario, para su transferencia no será necesario un acto administrativo de igual jerarquía, facultándose a la Subsecretaría de Inspección General y las Delegaciones a su otorgamiento mientras se mantengan las condiciones de la habilitación antecedente. Las transferencias así otorgadas conservarán el carácter precario en los términos del artículo 5.1.1.12 del Código de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 16°.-** Cambio de Rubro o Anexo de Rubro: Cuando se pretenda cambiar o anexar rubros se presentará una Declaración Jurada, que deberá ser acompañada de un croquis de habilitación suscripto por el titular.

La Subsecretaría de Inspección General y las Delegaciones en su caso, verificarán el cumplimiento de las condiciones reglamentarias inherentes a los rubros a anexar o cambiar pudiendo solicitar información y/o documentación adicional cuando la complejidad de lo solicitado lo requiera y/o cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de requisitos Municipales, Provinciales y/o Nacionales.

Cuando se trate de Anexo de rubro, además se verificará la compatibilidad de todos los rubros entre sí.

**Artículo 17°.-** Ampliación o Disminución de Superficie: Cuando se pretenda ampliar o disminuir la superficie del inmueble objeto de la habilitación otorgada, se presentará una Declaración Jurada que deberá ser acompañada de un croquis de habilitación suscripto por el titular.

La Subsecretaría de Inspección General y las Delegaciones en su caso verificarán que la ampliación o disminución no altere el cumplimiento de las condiciones reglamentarias inherentes al rubro habilitado, pudiendo solicitar información y/o documentación adicional cuando la complejidad de lo solicitado lo requiera y/o cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de requisitos Municipales, Provinciales y/o Nacionales.

### **Capítulo IV. De las Habilitaciones Provisorias.**

**Artículo 18°.-** Facúltase a la Subsecretaría de Inspección General y a las Delegaciones a otorgar habilitaciones provisorias por un



período de hasta doce (12) meses para las actividades encuadradas en el artículo 1º del Anexo I de la Ordenanza 20.054 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Uso de Suelo Permitido;
- b) Medidas de seguridad y salubridad;
- c) Declaración Jurada en la que se manifieste que en el transcurso del plazo otorgado cumplirán las condiciones impuestas para el otorgamiento de la habilitación definitiva.

**Artículo 19º.-** Industrias: Cuando se trate de actividades encuadradas en la Ley Provincial 11459 la Subsecretaría de Inspección General y las Delegaciones podrán otorgar habilitaciones provisorias por un período de hasta doce (12) meses cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Uso de Suelo Permitido.
- b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones ambientales, de seguridad, salubridad e higiene, en la que deberá incluir la designación de un profesional habilitado para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, la que oportunamente deberá ser visada por la Dirección de Gestión Ambiental dependiente del Ente Municipal de Servicios Urbanos.
- c) Inspección Previa de las condiciones detalladas en la Declaración Jurada.
- d) Certificado de Radicación Industrial rubricado por la Dirección de Gestión Ambiental.

Durante la vigencia del plazo previsto en el presente artículo el peticionante deberá obtener el Certificado de Aptitud Ambiental emitido por la Autoridad de Aplicación.

Vencido el plazo de la Habilitación Provisoria sin haber obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental por demora no imputable al peticionante, el Departamento Ejecutivo podrá prorrogar la misma por un plazo de 12 meses.

## **Capítulo V. De las Medidas Complementarias**

**Artículo 20º.-** La Subsecretaría de Inspección General y las Delegaciones respectivas analizarán la factibilidad de otorgar habilitaciones cuando por las características del establecimiento no se pudieran cumplir cuestiones mínimas funcionales y/o de las medidas de los locales. A tal fin deberán efectuar una inspección previa para verificar que no se afecte el normal desarrollo de la actividad y que se cumplan las condiciones de seguridad, salubridad e higiene. La autoridad de aplicación podrá solicitar informes técnicos firmados por profesionales matriculados en la materia.

Cuando la habilitación deba ser otorgada por una Delegación Municipal, esta última deberá elevar un informe previo pormenorizado a la Subsecretaría de Inspección General, quien evaluará la viabilidad de lo solicitado.

**Artículo 21º.-** La Subsecretaría de Inspección General y las Delegaciones respectivas podrán requerir al solicitante la presentación de un informe técnico de asesoramiento elaborado por la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, recomendando soluciones alternativas y/o medidas de prevención cuando deban realizarse y/o adecuarse instalaciones de extinción de incendio y medios de evacuación, como requisito para la habilitación. En tal caso, se realizará una inspección previa al otorgamiento de la habilitación, a los fines de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad recomendadas por la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 22º.-** La autoridad de aplicación elaborará un informe de carácter periódico en el cual se detallarán las habilitaciones otorgadas. El mismo será remitido a la autoridad competente en materia laboral tanto en el ámbito nacional como provincial y contendrá los siguientes datos:

- Datos del titular de la habilitación.
- Rubros habilitados.
- Lugar de la actividad habilitada.

**Artículo 23°.-** Comuníquese, etc.-

**Poleggio**

**Martínez Bordaisco**

**Bonifatti**

**Montenegro**

Ordenanza N° 24822

General Pueyrredon, 26/08/2020

**ORDENANZA**

Expediente D.E.: 1588-4-2020

Expediente H.C.D.: 1218-D-20

N° de registro: 0-18970

Fecha de sanción: 21/08/2020

Fecha de promulgación: 26/08/2020

Decreto de promulgación: 1373-20

**ORDENANZA N° 24822**

**Artículo 1°.-** Convalídase el Decreto n° 135/20 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se autorizó a la Escuela Primaria de Adultos n° 701 al uso de espacios de dominio público con la finalidad de realizar una campaña destinada a promocionar la oferta educativa de la institución, durante los días 17, 18, 19, 20 y 21 de febrero del corriente.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, etc..-

**Poleggio**

**Martínez Bordaisco**

**Bonifatti**

**Montenegro**

Decreto n° 135

Mar del Plata, 21 de febrero de 2020.-

VISTO el Expediente 1218-D-20 por medio del cual se propicia la autorización a la Escuela Primaria de Adultos n° 701 al uso de un espacio público con la finalidad de realizar una campaña de promoción de su oferta educativa; y

**CONSIDERANDO**

Que la campaña consistirá en la entrega de folletería informativa y asesoramiento sobre la posibilidad de culminar los estudios primarios.

Que la Comisión de Labor Deliberativa ha prestado acuerdo al dictado del presente acto administrativo.

**DECRETA**

**Artículo 1°.-** Autorízase a la Escuela Primaria de Adultos n° 701 al uso de un espacio de dominio público con la finalidad realizar una campaña destinada a promocionar la oferta educativa de su institución, mediante la cual docentes de la escuela entregarán folletería informativa y asesorarán sobre la posibilidad de culminar los estudios primarios, en las ubicaciones, con los elementos y durante los días, que a continuación se detallan:

a) Av. Luro esquina Av. Independencia (vereda del Banco HSBC) - una mesa, dos sillas y una sombrilla - los días 17, 18 y 19 de febrero de 2020 - en el horario de 9 a 21.

b) Av. Luro esquina San Juan (vereda de la Estación Ferroautomotora) - una mesa, dos sillas y una sombrilla - el día 20 de febrero de 2020 - en el horario de 9 a 21.

c) Av. Jara esquina Primera Junta (vereda del Supermercados Toledo) - una mesa, dos sillas y una sombrilla - el día 21 de febrero de 2020 en el horario de 9 a 21.

**Artículo 2°.-** La permisionaria queda exenta del pago de todo gravamen municipal que devenga de la acción autorizada en el artículo 1°.

**Artículo 3°.-** La entidad autorizada deberá contratar un seguro de Responsabilidad con Cláusula de No Repetición en favor de la Municipalidad por cualquier concepto que se produzca a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada por daños y perjuicios que eventualmente se pudieran producir en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad que surja de los artículos 1708 al 1780 del Código Civil y Comercial de la Nación incluyendo también gastos, honorarios y costas al demandante, previo al inicio de la actividad.

**Artículo 4°.-** La institución deberá garantizar el libre tránsito peatonal en el lugar en donde se desarrollará la acción autorizada como también la libre circulación de toda persona con discapacidad.

**Artículo 5°.-** El Departamento Operativo, dependiente de la Dirección General de Inspección General, fiscalizará el cumplimiento de lo requerido en el presente pudiendo ser revocado ante queja fundada por algún vecino o por decisión del Departamento Ejecutivo sin reclamo ni indemnización alguna.

**Artículo 6°.-** Queda terminantemente prohibida la comercialización a cualquier título de todo tipo de producto o elemento relacionado o no con la actividad autorizada, como así también el uso de repertorio musical en cualquiera de sus formas.

**Artículo 7°.-** Lo utilizado para la concreción de la actividad enunciada deberá ser retirado inmediatamente después de terminado el acto liberando la ocupación del espacio público, reintegrándolo en las mismas condiciones en que fuera recibido.

**Artículo 8°.-** El presente se dicta ad referendum del H. Cuerpo.

**Artículo 9°.-** Comuníquese, etc..-

**DECRETOS DE**

Decreto N° 1329/20

**Visto**

las presentes actuaciones, y

**Considerando**

Que mediante las mismas el agente Axel Moro solicita pasar a cumplir funciones en la Dirección General de Transporte y la agente Maria Emilia Paoltroni, en el Ente Municipal de Deportes y Recreación.

Que asimismo dichos movimientos cuentan con el V° B° del señor Presidente del referido Ente y del señor Secretario de Gobierno.

Que por Ordenanza N° 24708 (Decreto N° 0286/2020) ha sido aprobado el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, para la Administración Central, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reasignar créditos presupuestarios del inciso Gastos en Personal.

Que por lo expuesto es necesario modificar la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, convirtiendo el cargo N° de Orden 20.096.

Que la Dirección de Presupuesto, con fecha 30 de julio de 2020, eleva el informe correspondiente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

## D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Modifícase, la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, convirtiendo el cargo que se menciona a continuación, a partir de la fecha:

<u>N° O.</u>	<u>C.F. Baja</u>	<u>Denominación</u>	<u>C.F. Alta</u>	<u>Denominación</u>
20096	5-02-74-01	Adm. Inicial	6-01-74-01	Obrero Inicial

ARTICULO 2°.- Dáse de alta, a partir de la fecha de su notificación, a la agente **MARIA EMILIA PAOLTRONI** (Legajo N° 33.595/2 – CUIL. 27-35433921-3), como **ADMINISTRATIVO INICIAL** (C.F. 5-02-74-01 – 45 hs. semanales) en el Ente Municipal de Deportes y Recreación (U.E. 01-02-0-0-0-00), quien cumplirá 35 hs. semanales hasta el 29 de enero de 2021 autorizada por Resolución N° 0050/2020 y de baja como **ADMINISTRATIVO INICIAL** (C.F. 5-02-74-01 – 45 hs. semanales – N° de Orden 20096 – Legajo N° 33.595/1 – U.E. 02-17-4-0-0-00), quien cumple 35 hs semanales autorizada mediante la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dáse de alta, a partir de la fecha de su notificación, al agente **AXEL MORO** (Legajo N° 32.188/2 – CUIL. 20-38395242-6), como **OBRAERO INICIAL** (C.F. 6-01-74-01 – 45 horas semanales - N° de Orden 20096), en la Dirección General de Transporte (U.E. 02-17-4-0-0-00), dándosele de baja del cargo de OBRAERO INICIAL (C.F. 6-01-74-01 – 45 hs. semanales - Legajo N° 32.188/1 - U.E. 01-02-0-0-0-00).

ARTÍCULO 4°.- Acuérdate, al agente mencionado mediante el Artículo 3° del presente Decreto, a partir de la fecha de su notificación, la **Bonificación Remunerativa**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- Acuérdase, a la agente mencionada mediante el Artículo 2° del presente Decreto, a partir de la fecha de su notificación, la **Bonificación Remunerativa**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° deberá imputarse a: Institucional: 1-1-1-01-03-000 - Prog. 68-00-00 - Fin. y Fun. 4-3-0 – UER. 3 – F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 – P.P. 1 – P.p. 1 – P.Sp. 6

**Para Art. 4° :** Inc. 1 – P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 8.

ARTICULO 7°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° deberá imputarse a: Institucional: Act. Central. 01- Actividad 01- Inciso 1- Part. PPla. 1- Part. Parc. 1- Part. Subparc. 5 y para el Art. 5°: Part. Parc. 3 – Part. Subparc. 8.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE GOBIERNO y el señor PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, dese al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal, y dese intervención al Ente Municipal de Deportes y Recreación.

Elg/mpa.

BONIFATTI

MACCIO

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1379/20

General Pueyrredon, 28/08/2020

#### **Visto**

las presentes actuaciones, y

#### **Considerando**

Que mediante las mismas la Secretaría de Salud, solicita a fin de reforzar el plantel de personal, debido a la pandemia que actualmente se declaró, la designación de tres personas.

Que por Ordenanza N° 24708 (Decreto N° 0286/2020) ha sido aprobado el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, para la Administración Central, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reasignar créditos presupuestarios del inciso Gastos en Personal.

Que por lo expuesto es necesario modificar la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, dando de alta y convirtiendo diversos cargos.

Que la Dirección de Presupuesto, con fecha 21 de agosto de 2020, eleva el informe correspondiente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Modifícase, la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, dando de alta los cargos que se mencionan a continuación a partir de la fecha:

**U.E. 11-00-0-0-5-00- Institucional 1-1-1-01-08-000 – Prog. 01-00-00 – Fin y Func. 1-3-0- UER 8 – DEPARTAMENTO SERVICIO DE EMERGENCIA Y GUARDIAS**

<u>Nº O.</u>	<u>C.F. Alta</u>	<u>Denominación</u>
20272	2-17-66-05	Médico I
20271	2-17-66-05	Médico I

ARTÍCULO 2º.- Modifícase, la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, convirtiendo el cargo que se menciona a continuación a partir de la fecha:

<u>Nº O.</u>	<u>C.F. Baja</u>	<u>Denominación</u>	<u>C.F. Alta</u>	<u>Denominación</u>
2814	15-20-67-03	Fis. Sanitario III	2-17-64-05	Médico I

ARTÍCULO 3º.- Designanse, a partir de la fecha de su notificación, a los agentes que seguidamente se detallan, en planta permanente y con carácter provisional, en los términos de lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 14656, como **MEDICO I** (C.F. 2-17-66-05 – 36 hs. semanales), con dependencia del Departamento Servicio de Emergencia y Guardias (U.E. 11-01-0-0-5-00), para cumplir funciones de lunes a domingo en horario matutino, vespertino y/o nocturno:

- **CRISTIAN ALEJANDRO SPUCHES** (Legajo Nº 35.256/1- CUIL 20-35548390-9- Nº de Orden 20272).
- **FABIAN OSCAR DEMATTEIS** (Legajo Nº 35.258/1 - CUIL 20-16779366-6 - Nº de Orden 20271).

ARTÍCULO 4º.- Designase, a partir de la fecha de su notificación, al señor **JUAN PABLO ALVAREZ** (Legajo Nº 35.257/1 – CUIL 20-27391874-5), en planta permanente y con carácter provisional, en los términos de lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 14656, como **MEDICO I** (C.F. 2-17-64-05 – 24 hs. semanales - Oncólogo), con dependencia de la Dirección General del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias - CEMA (U.E. 11-01-3-0-0-00), trasladándose para tal fin el cargo de la U.E. 11-01-0-3-2-00, para cumplir funciones en horario matutino y/o vespertino, en la Secretaria de Salud. Así mismo y mientras dure la emergencia sanitaria estará sujeto a disponibilidad de la misma.

ARTÍCULO 5º.- Déjase expresamente establecido que los agentes **CRISTIAN ALEJANDRO SPUCHES** (Legajo Nº 35.256/1- CUIL 20-35548390-9) y **FABIAN OSCAR DEMATTEIS** (Legajo Nº 35.258/1 - CUIL 20-16779366-6), integraran el Equipo de Trabajo del Sistema de Guardias Médicas dentro de los términos del Decreto Nº 2103/17.

ARTÍCULO 6º.- Acuérdase, a los agentes mencionados en el presente Decreto, a partir de la fecha que allí se indica, la **Bonificación por Actividad Crítica**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 7º.- Acuérdase, a los agentes mencionados en el presente Decreto, a partir de la fecha que allí se indica, la **Bonificación por Tarea Riesgosa** de l **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 8º.- Acuérdate, a los agentes mencionados en el presente Decreto, a partir de la fecha que allí se indica, la **Bonificación Especial para el Grupo Ocupacional Profesional**, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTICULO 9º.- Acuérdate, a los agentes mencionados en el presente Decreto, a partir de la fecha que allí se indica, el **Fondo Compensador**, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 10º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional: 1-1-1-01-08-000 - Prog. 01-00-00 - Fin. y Fun. 1-3-0 - UER. 8 - F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 - P.P. 1 - P.p. 1 - P.Sp. 3, para el Art. 4º Prog. 35-00-00 - Fin. y Fun. 3-1-0

**Para Art. 6º:** Inc. 1 - P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 3 - Ap. 1.

**Para Art. 7º :** Inc. 1 - P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 5 - Ap.1.

**Para Art. 8º:** Inc. 1 - P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 4 - Ap.3.

**Para Art. 9º:** Inc. 1 - P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 4 - Ap.4.

ARTÍCULO 11º.- El presente decreto será refrendado por la señora SECRETARIA DE SALUD y el señor SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 12º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

Mpa.

BERNABEI      BONIFATTI      MONTENEGRO

---

Decreto N° 1381/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

#### **Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18964, y

#### **Considerando**

Que mediante la misma se convalida el Decreto n° 72/2020 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se autorizó a la firma Setup Comunicación S.R.L., a la ocupación de un espacio de dominio público con el fin de llevar adelante una acción promocional denominada "Se Messi por un día" de la marca "Disco".

Que conforme lo previsto en el art. 108º inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.-** Promúlgase la Ordenanza O-18964 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24824

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1382/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

**Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18965, y

**Considerando**

Que mediante la misma se convalida el Decreto N° 86/2020 dictado por la Presidencia del H.C.D, por el cual se autorizó a la Asociación Civil Círculo de Residentes Salteños "Martín Miguel de Güemes" a la utilización del espacio público ubicado frente a la Catedral de los Santos Pedro y Cecilia.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18965 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24825

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1383/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

**Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18966, y

**Considerando**

Que mediante la misma se convalida el Decreto n° 88/2020 de la Presidencia del H.C.D, el cual autorizó al Ministerio de Educación de la Nación a la ocupación de un espacio de dominio público en la Plazoleta de la Armada Argentina.



Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18966 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24826

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1384/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

### Visto

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18967, y

### Considerando

Que mediante la misma se convalida el Decreto N° 89/2020 dictado por la Presidencia del H.C.D, por el cual se autorizó al Ministerio de Turismo y Deporte de la Provincia de Salta, el uso de un espacio público en Playa Grande.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18967 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24827

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1385/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

**Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18968, y

**Considerando**

Que mediante la misma se convalida el Decreto N° 106/2020 dictado por la Presidencia del H.C.D, por el cual se autorizó a la Fundación Dar Salud Mar del Plata, al uso de un espacio de dominio público para el evento "Correcaminata Solidaria".

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18968 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24828

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1386/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

**Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18971, y

**Considerando**

Que mediante la misma se convalida el Decreto N° 136/2020 dictado por la Presidencia del H.C.D, por el cual se autorizó al Movimiento Feminista Disca, Diversidades, Aliades, Nuevas Masculinidades (en formación), a la utilización de un espacio público en la Plaza Peralta Ramos.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

D E C R E T A

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18971 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24829

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1387/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

**Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18972, y

**Considerando**

Que mediante la misma se convalida el Decreto N° 137/2020 dictado por la Presidencia del H.C.D, por el cual se autorizó al Grupo Sancor Salud Seguros al uso de un espacio de dominio público para la realización de distintas actividades.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

D E C R E T A

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18972 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24830

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1389/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

**Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18974, y

**Considerando**

Que mediante la misma se convalida el

Decreto N° 159/2020 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se autorizó a la Sociedad Odontológica de La Plata a la utilización de un espacio público en la Plazoleta de la Armada, con la finalidad de realizar una campaña de salud bucal desde el 10 al 28 de febrero de 2020.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

D E C R E T A

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18974 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24832

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1390/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

**Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18980, y

**Considerando**

Que mediante la misma se convalida el Convenio Marco de Colaboración Recíproca con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrado bajo el número 0413/2020, el que como Anexo I forma parte de la presente, y tiene por objeto formalizar acciones de asistencia entre las partes.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18980 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24833

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1391/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

**Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18981, y

**Considerando**

Que mediante la misma se convalida el

Acuerdo de Adhesión celebrado con la Asociación Civil Red de Acción Climática, registrado bajo el N° 675/2020, el que como Anexo I forma de la citada ordenanza, y tiene por objeto ejecutar proyectos o programas municipales, regionales o nacionales con la temática de la adaptación al cambio climático.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

D E C R E T A

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18981 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24834

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1392/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

**Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18982, y

**Considerando**

Que mediante la misma se convalida el Acuerdo de Colaboración y su Addenda, con la entidad Unión Obreros y Empleados Plásticos, registrados bajo los n°s 0782 y 0783/2020, respectivamente, que tienen por objeto en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica que atraviesa el país causada por el virus COVID-19, disponer alojamiento para personas con sintomatología.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18982 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24835

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI

MONTENEGRO

**Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18984, y

**Considerando**

Que mediante la misma se acepta la donación efectuada por el señor Felipe Julio Giménez, a favor de esta Municipalidad, consistente en un cuadro de su autoría, denominado "Vuelo Compartido", con destino a la Secretaría de Educación.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18984 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24836

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Educación.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

PUGLISI

MONTENEGRO

**Considerando**

Que mediante la misma se da de baja del patrimonio municipal por destrucción total de los móviles que se detallan en la norma de marras, cuyas partes serán donadas como material didáctico, a las Escuelas de Formación Profesional.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18986 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24837

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Salud.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BERNABEI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1403/20

General Pueyrredon, 01/09/2020

**Visto**

el artículo 19° de la Ordenanza N° 24.709 Complementaria del Presupuesto 2020, y

**Considerando**

Que mediante dicho articulo se establece una bonificación por Uso de Equipo Fotográfico, a abonar a los agentes municipales dependientes de la Subsecretaría de Comunicación.

Que la bonificación por uso de instrumento fotográfico tiene como finalidad compensar a los agentes por destinar equipamiento propio en cumplimiento de las labores que realizan.

Que tal cual lo establecido en la Ordenanza en cuestión le corresponde al Departamento Ejecutivo determinar el porcentaje correspondiente, el cual se ha determinado en un quince por ciento (15%) del sueldo de Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que la BONIFICACIÓN POR USO DE EQUIPAMIENTO FOTOGRAFICO, contemplada en el artículo 19° de la Ordenanza N° 24.709 Complementaria del Presupuesto 2020, será equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Economía y Hacienda y de Gobierno.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, dese al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal y dese intervención a la



BLANCO

BONIFATTI

MONTENEGRO

Decreto N° 1407/20

General Pueyrredon, 01/09/2020

**Visto**

el Expediente N° 4176-2-2020, y

**Considerando**

Que los agentes Galli, Claudia Fernanda – Legajo N° 19.373/1, Lavallén, Dora Beatriz – Legajo N° 20.059/1, Martin, Maria Del Carmen – Legajo N° 21.043/1, Zoratti, Claudia María Marta – Legajo N° 22.462/1, Silles, Miguel Armando – Legajo N° 23.024/3, Parma, Laura Cristina – Legajo N° 24.475/2, Romero, Marisela – Legajo N° 25.061/2, Jordan, Elsa Magdalena – Legajo N° 25.540/1, Lang, Lorena Liliana – Legajo N° 25.939/2, Lucero Schmidt, Guadalupe – Legajo N° 26.865/1, Brunazzo, Leticia Mabel – Legajo N° 27.167/1, Piedrafita, Maria Laura – Legajo N° 27.511/1, Monzón, Maria Carolina – Legajo N° 27.596/1, Salgueiro, Silvina Beatriz – Legajo N° 28.719/1, Rizzuto, Marta Graciela – Legajo N° 28.721/1, Andreu, Maria Sofia – Legajo N° 30.121/1, Del Valle, Ignacio Alfredo – Legajo N° 30.364/1, Tolosa, Maria Belén – Legajo N° 30.597/1, Rodríguez Ramón, Norma Analía – Legajo N° 30.608/1, Delaygue, Noelia Soledad – Legajo N° 30.966/1, Cisneros, Patricia Martina – Legajo N° 31.033/1, Etchegaray, Josefa – Legajo N° 31.316/1, Pérez Silva, Gabriela Paula – Legajo N° 31.318/1, Sañudo, Maria Virginia Inés – Legajo N° 31.322/1, Sottana, Maria Carla – Legajo N° 31.413/1, Maloberti, Paula Lorena – Legajo N° 31.656/1, Sanchez, Emmanuel Mario – Legajo N° 31.781/1, Piñeyro, Maria Laura – Legajo N° 32.011/1, Ferrero, Gabriela – Legajo N° 32.330/1, Orofino, Guillermina María – Legajo N° 33.138/1, Poggi, Maria Macarena – Legajo N° 33.164/1, Herrera, Marcela Graciela – Legajo N° 33.296/1, Taita, Roxana Daniela – Legajo N° 33.297/1, Berardo, Virginia Del Lujan – Legajo N° 33.437/1, Tittarelli, Maria Florencia – Legajo N° 33.520/1, Pérez D'ambrosio, Maria Clara – Legajo N° 33.671/1, Aguirre, Ana Leticia – Legajo N° 34.039/1, Giménez, Melina Noelia – Legajo N° 34.049/1, Oro, Noelia Beatriz – Legajo N° 34.064/1, Chifflet, Maria – Legajo N° 34.225/1, Siebenhaar, Estefanía – Legajo N° 34.809/1, Montaña, Iván – Legajo N° 35.144/1, y Quimmi Ramos, Ronald Omar – Legajo N° 35.206/1, han interpuesto Recurso Jerárquico contra lo dispuesto por la Sra. Secretaria de Salud, mediante Memorandum de fecha 12 de junio del 2020, donde indica que las guardias establecidas en los decretos de designación de los profesionales del servicio de pediatría, son consideradas como horas integradas en el módulo horario semanal.

Que primeramente debemos determinar si un Memorandum es un acto administrativo y por tanto es pasible de ser impugnado, en este caso a través de un Recurso Jerárquico.

Que es necesario definir acto administrativo como "una declaración emitida por un órgano estatal, o un ente público no estatal, en ejercicio de función administrativa, bajo un régimen jurídico exorbitante, productora de efectos jurídicos directos e individuales respecto de terceros".

Que cuando hablamos de declaración nos referimos a que se desarrolla un proceso de exteriorización intelectual de la voluntad administrativa a través del lenguaje hablado y/o escrito, que comprende diferentes acepciones dirigidas a una "Decisión, cuando va dirigido a un fin; a una "Cognición, cuando certifica el conocimiento de un hecho y/o una "Opinión, cuando valora y emite juicio sobre un estado, situación, acto o hecho. Siguiendo a COMADIRA, el término declaración permite incluir en su alcance tanto a los actos que traducen una manifestación de voluntad, como a los que exteriorizan un juicio de valor u opinión o una simple constatación de hechos.

Que el acto administrativo es consecuencia de la actividad jurídica de la administración pública.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha determinado en cuanto que "una nota que hace saber una decisión de la administración, sin que se haya dictado expresamente el acto correspondiente, reúne la doble condición jurídica de acto decisorio y acto de notificación. Lo primero porque constituye una forma de declaración de voluntad administrativa en el caso del particular; y lo segundo, porque se le hace saber de ese modo la resolución adoptada. Por lo que la doctrina recoge el presupuesto de que "deben considerarse actos administrativos las notas que, en ausencia de acto administrativo expreso, remiten las autoridades administrativas a los administrados haciéndoles conocer una determinada decisión, más allá de su imperfección formal." Por otra parte, la jurisprudencia ha establecido: "que no obsta a la validez de la actuación administrativa la

circunstancia de que se haya reconocido en una nota, con estilo de carta, el acto decisorio y el acto de notificación, si, a pesar de no guardar la forma habitual, contiene una causa, una motivación y un objeto y el órgano decisor es competente.

Que de la doctrina precedentemente reseñada, puede referirse que el Memorandum de la Secretaría de Salud de fecha 12 de junio de 2020 reúne la condición de acto administrativo, toda vez que ha sido dictado de conformidad con los preceptos jurídicos previstos por la Ordenanza General 267 de Procedimiento Administrativo.

Que el Memorandum impugnado fue emanado de la autoridad competente, el cual reviste los elementos esenciales del acto administrativo, produjo efectos jurídicos directos para con el administrado. En consecuencia de todo lo expuesto, corresponde declarar procedente el recurso interpuesto.

Que se ha presentado recurso en legal tiempo y forma, por lo que corresponde darle el tratamiento respectivo.

Que el acto administrativo impugnado determina que las guardias establecidas en los Decretos de designación del personal del servicio de pediatría son consideradas como horas integradas en el módulo horario semanal.

Que por Decreto N° 1899/01 se autorizó a la entonces Secretaría de Calidad de Vida a implementar modalidades prestacionales a profesionales médicos para la cobertura de Guardias Médicas, dejando sentado que la retribución por tales servicios serán fijados por Resolución de dicha cartera.

Que a su vez la Resolución N° 595/01 refiere a la integración de los agentes en el Equipo de Trabajo del Sistema de Guardias Médicas sin realizar disquisición alguna respecto a la manera de laborar las horas del servicio de Guardia. En la misma norma se estableció la forma de remunerar las horas trabajadas los días sábados y otro monto, también por hora, para los días domingos.

Que la citada Resolución ha sido modificada en varias oportunidades, hasta el dictado del Decreto N° 2103/17. Que si bien se trata de las denominadas horas de modalidad prestacional, en la practica han adquirido el carácter de horas suplementarias con los rasgos que caracterizan a dichas horas, que por su propia definición son excepcionales, y así lo instituye normativamente la Ley N° 14656, en el artículo 74.

Que pretender que la organización de un sistema de guardias medicas, que requiere estabilidad y previsibilidad, se base en la voluntad unilateral de los profesionales de realizar o no dichas horas, resulta minimamente riesgoso para un sistema de atención primaria de la salud que necesita planificación.

Que la Dirección Dictámenes se ha manifestado previamente respecto del tema en cuestión en un caso particular.

Que en el recurso interpuesto, si bien la situación particular de cada impugnante puede tener diferencias, en lo que al aspecto general refiere (cumplimiento de las guardias médicas dentro de su módulo horario), es la misma condición; por lo cual ratificamos el dictamen emitido oportunamente.

Que del texto de los actos administrativos de las designaciones se impone el deber de realización de las citadas Guardias, por determinados lapso (ejemplo: 9 horas), sin aclarar o especificar que tales servicios deban ser cumplidos por fuera del módulo bajo el cual desarrollan sus tareas, lo cual haría colisionar las características de un acto administrativo que causa estado, como una designación, con la naturaleza de las horas suplementarias o prestacionales, que obedecen a necesidades extraordinarias y eventuales.

Que en base a lo expuesto, se entiende que la situación de cada agente debe regirse específicamente a lo que establece su decreto de designación, ello independientemente de haberlo cumplido o no con anterioridad.

Que en ese orden, si el decreto dispone que las guardias deben realizarse dentro del módulo horario, no hay elementos que justifiquen apartarse de sus previsiones.

Que asimismo, también debe meritarse que dichas guardias se realizarán dentro de las previsiones de la Resolución N° 595/01 y sus modificatorias, Decreto 2103/17, según lo dispuesto en el mismo texto de designación.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por los agentes: Galli, Claudia Fernanda – Legajo N° 19.373/1, Lavallén, Dora Beatriz – Legajo N° 20.059/1, Martin, Maria Del Carmen – Legajo N° 21.043/1, Zoratti, Claudia María Marta – Legajo N° 22.462/1, Silles, Miguel Armando – Legajo N° 23.024/3, Parma, Laura Cristina – Legajo N° 24.475/2, Romero, Marisela – Legajo N° 25.061/2, Jordan, Elsa Magdalena – Legajo N° 25.540/1, Lang, Lorena Liliana – Legajo N° 25.939/2, Lucero Schmidt, Guadalupe – Legajo N° 26.865/1, Brunazzo, Leticia Mabel – Legajo N° 27.167/1, Piedrafita, Maria Laura – Legajo N° 27.511/1, Monzón, Maria Carolina – Legajo N° 27.596/1, Salgueiro, Silvina Beatriz – Legajo N° 28.719/1, Rizzuto, Marta Graciela – Legajo N° 28.721/1, Andreu, Maria Sofia – Legajo N° 30.121/1, Del Valle, Ignacio Alfredo – Legajo N° 30.364/1, Tolosa, Maria Belén – Legajo N° 30.597/1, Rodríguez Ramón, Norma Analía – Legajo N° 30.608/1, Delaygue, Noelia Soledad – Legajo N° 30.966/1, Cisneros, Patricia Martina – Legajo N° 31.033/1, Etchegaray, Josefa – Legajo N° 31.316/1, Pérez Silva, Gabriela Paula – Legajo N° 31.318/1, Sañudo, Maria Virginia Inés – Legajo N° 31.322/1, Sottana, Maria Carla – Legajo N° 31.413/1, Maloberti, Paula Lorena – Legajo N° 31.656/1, Sanchez, Emmanuel Mario – Legajo N° 31.781/1, Piñeyro, Maria Laura – Legajo N° 32.011/1, Ferrero, Gabriela – Legajo N° 32.330/1, Orofino, Guillermina María – Legajo N° 33.138/1, Poggi, Maria Macarena – Legajo N° 33.164/1, Herrera, Marcela Graciela – Legajo N° 33.296/1, Taita, Roxana Daniela – Legajo N° 33.297/1, Berardo, Virginia Del Lujan – Legajo N° 33.437/1, Tittarelli, Maria Florencia – Legajo N° 33.520/1, Pérez D'ambrosio, Maria Clara – Legajo N° 33.671/1, Aguirre, Ana Leticia – Legajo N° 34.039/1, Giménez, Melina Noelia – Legajo N° 34.049/1, Oro, Noelia Beatriz – Legajo N° 34.064/1, Chifflet, Maria – Legajo N° 34.225/1, Siebenhaar, Estefanía – Legajo N° 34.809/1, Montañó, Iván – Legajo N° 35.144/1, Quimmi Ramos, Ronald Omar – Legajo N° 35.206/1, contra lo dispuesto por la Sra. Secretaria de Salud, mediante Memorandum de fecha 12 de junio del 2020, donde indica que las guardias establecidas en los decretos de designación de los profesionales del servicio de pediatría, son consideradas como horas integradas en el módulo horario semanal, en mérito a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora SECRETARIA DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese por intermedio de la Dirección de Personal.

VB/ML/mev

BERNABEI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1408/20

General Pueyrredon, 01/09/2020

### Visto

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18979, y

### Considerando

Que mediante la misma se otorga la distinción al "Compromiso Social" al Sr. Diego Álvarez y a los alumnos, docentes y directivos de las Escuelas de Educación Secundaria Técnica N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18979 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24839

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Educación.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

MONTENEGRO

PUGLISI

---

Decreto N° 1410/20

General Pueyrredon, 01/09/2020

**Visto**

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18963, y

**Considerando**

Que mediante la misma se convalida el

Decreto n° 95/2020 de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por el cual se otorgó el título "Mérito Académico" a la científica marplatense Bárbara Tomadoni.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza O-18963 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24841

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Educación.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

PUGLISI

MONTENEGRO

---

Decreto N° 1420/20

General Pueyrredon, 02/09/2020

**Visto**

el Programa Federal de Integración Sociocomunitaria actuado en Expediente 4640-8-2017 Cpo.1 Alc. 15, y

**Considerando**

Que el 28 de junio de 2017 se suscribe contrato entre esta Comuna y la Cooperativa de Trabajo MAR AZUL CONSTRUCCIONES LIMITADA - para la Obra Construcción de una vivienda localizada en la ciudad de Mar del Plata, Nomenclatura Catastral Circunscripción IV, Sección GG, Manzana 56d, Parcela 6 UF2 según Convenio Específico (N° 2017-04129191).

Que con fecha 25 de julio de 2017 se hizo efectivo el pago del anticipo financiero de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 57/100 (\$ 131.732,57) correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto de contrato.

Que la Cooperativa incumple con la cláusula primera del contrato *"...OBJETO DEL CONTRATO: el presente contrato tiene por objeto la construcción de una (1) vivienda localizada en la ciudad de Mar del Plata en el terreno..."*.

Que con fecha 20 de noviembre de 2018 se intimó a la Cooperativa de Trabajo MAR AZUL CONSTRUCCIONES LIMITADA a apresurar el ritmo de avance de obra y a la presentación de la certificación de la misma.

Que el 18 de marzo de 2019 se reiteró la intimación a la Cooperativa.

Que a fs. 50 la Dirección de Dictámenes indica que de persistir el incumplimiento se deberá proceder a la rescisión del contrato tal como lo establece el artículo décimo cuarto del contrato.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°:-** Rescindese, por las razones expuestas en el exordio del presente, el contrato suscripto en fecha 28 de junio de 2017, entre esta Comuna y la Cooperativa de Trabajo MAR AZUL CONSTRUCCIONES LIMITADA - para la Obra Construcción de una vivienda localizada en la ciudad de Mar del Plata, Nomenclatura Catastral Circunscripción IV, Sección GG, Manzana 56d, Parcela 6 UF2 según Convenio Específico (N° 2017-04129191).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Subsecretaría Legal y Técnica a iniciar las acciones para obtener la retención de los depósitos de garantía constituidos por la COOPERATIVA DE TRABAJO MAR AZUL CONSTRUCCIONES LIMITADA oportunamente, según Recibo N° 9342 Resguardo N° 9342 de fecha 24 de julio de 2017 obrante a fs. 35.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras y Planeamiento Urbano.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Proyectos y Hábitat de la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano, a los fines de su notificación a la Cooperativa de Trabajo. Notifíquese a la Secretaría de Economía y Hacienda, Contaduría y Tesorería Municipal y a la Subsecretaría de Legal y Técnica para hacer efectiva la retención del artículo 2º.

GONZALEZ                      MONTENEGRO

## RESOLUCIONES DE

Resolución N° 1166/20

General Pueyrredon, 31/08/2020

### Visto

la Resolución conjunta del Secretario de Gobierno y de Economía y Hacienda registrada bajo el N° 810/2020, y

### Considerando

Que por Decreto D.E N° 0949/20 se estableció un tope máximo mensual de 22.000 horas extraordinarias y/o suplementarias para la totalidad de los agentes de la Administración Central y entes descentralizados a partir de junio 2020, el que fuera modificado para considerar situaciones derivadas del impacto de licencias extraordinarias para el personal.

Que de acuerdo con el inc. 11 del art. 2 del Decreto N° 916/2020 es competencia del Secretario de Gobierno entender en forma genérica en los asuntos relacionados con la Administración del personal municipal, así como de acuerdo con el inc. 24 del art. 3 del Decreto N° 916/2020 es competencia del Secretario de Economía y Hacienda entender en forma genérica en la autorización para la realización de horas extras y/o suplementarias para el personal municipal.

Que conforme el artículo 4 del Decreto N° 0949/20, el Intendente Municipal ha delegado en la Secretaría de Economía y Hacienda y en la Secretaría de Gobierno la facultad para fijar la cantidad máxima de horas a realizar por Secretaría, observando las cantidades máximas de horas extras a realizar por mes.

Que asimismo se ha delegado en el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Economía y Hacienda la facultad de considerar de manera conjunta para cada Secretaría y/o Ente Descentralizado los límites establecidos en los artículos 1º y 3º cuando las circunstancias operativas vinculadas con el proceso de comunicación y liquidación de horas extraordinarios y/o suplementarias así lo justifiquen.

Que la administración pública se desempeña en un escenario dinámico y los cambios en su funcionamiento deben contemplar las características variables de su entorno.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 916/2020

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y  
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

## R E S U E L V E N

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución conjunta de la Secretaria de Gobierno y Hacienda N° 0810/2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- Establecer los siguientes límites mensuales máximos de horas extras y/o suplementarias, que podrán ser realizados y conformados mensualmente por cada Secretaría y/o Entes Descentralizado.

<b>Secretaría</b>	<b>Número de Horas</b>
Gobierno	3.000
Economía y Hacienda	100
Educación	50
Salud	8.000
Desarrollo Social	7.000
Cultura	50
Seguridad	3.000
Obras y Planeamiento	150
Desarrollo Productivo	50
Privada	200
<b>Total Administración Central</b>	<b>21.600</b>
EMTUR	50
EMDER	200
EMSUR	3.500
EMVIAL	250
<b>Total Entes Descentralizados</b>	<b>4.000</b>

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución conjunta N° 810/2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2º.- Establecer los siguientes límites mensuales máximos de horas "horas suplementarias COVID-19" de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 0949 /20 que podrán ser realizados y conformados mensualmente por cada Secretaría y/o Entes Descentralizado, para la realización de funciones vinculadas con la referida situación sanitaria.

Secretaria	Número de Horas
EMDER	200
Salud	4.200
Desarrollo Social	3.000
Seguridad	1.600
<b>Total Administración Central Horas Covid-19</b>	<b>9.000</b>

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a considerar de manera conjunta a todas las Secretarías y/o Ente Descentralizado los límites establecidos en los artículos 1º y 3º del Decreto Nro. 949/20, para las horas extraordinarias y/o suplementarias realizadas durante los meses de Junio y Julio de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

BONIFATTI

BLANCO